

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1326-2005-MP-FN.- Declaran fundada denuncia contra Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes, por el delito de prevaricato **294173**

Res. N° 1336-2005-MP-FN.- Convierten Fiscalía para desapariciones forzosas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas en Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial **294173**

Res. N° 1337-2005-MP-FN.- Convierten Fiscalía Provincial Civil en Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial del Cono Norte **294174**

Res. N° 1338-2005-MP-FN.- Modifican denominación de Fiscalía por la de Fiscalía Provincial Mixta de Santiago, con competencia en asuntos de naturaleza civil y de familia **294174**

Res. N° 1339-2005-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Huaral, Distrito Judicial de Huaura **294175**

Res. N° 1340-2005-MP-FN.- Dejan sin efecto resolución que nombra Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Iberia, Distrito Judicial de Madre de Dios **294175**

Res. N° 1341-2005-MP-FN.- Establecen Fiscalías Provinciales de Familia de San Román, y disponen que asuman competencias en materia civil **294175**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Decreto N° 001-2005-GRJ/PR.- Convocan a elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Junín **294175**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Res. N° 609-2005-GRL-P.- Autorizan viaje de médico a EE.UU. para participar en el Programa de Maestría de la Universidad de Washington - Departamento de Epidemiología **294176**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

R.A. N° 279-2005.- Aprueban Segunda Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad correspondiente al año 2005 **294177**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 192.- Modifican la Ordenanza N° 138 que regula el otorgamiento de autorización municipal de apertura y funcionamiento a locales que han sido sancionados con orden de clausura **294179**

Ordenanza N° 193.- Modifican la Ordenanza N° 147 por inclusión en el TUPA del procedimiento establecido en la Ordenanza N° 138 y su modificatoria por Ordenanza N° 192 **294180**

Ordenanza N° 194.- Aprueban Manual de Clasificación de Cargos y Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad **294181**

SEPARATAS ESPECIALES

Fe de Erratas Res. N° 989-2005-CNM **294182**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28538

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 290° Y 363° DEL CÓDIGO PENAL

Artículo único.- Modifica los artículos 290° y 363° del Código Penal

Modifícanse los artículos 290° y 363° del Código Penal en los términos siguientes:

"Artículo 290°.- Ejercicio ilegal de la medicina
Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años, el que simulando calidad de médico u otra profesión de las cien-

cias médicas, que sin tener título profesional, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

1. Anuncia, emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito.
2. Expide dictámenes o informes destinados a sustentar el diagnóstico, la prescripción o la administración a que se refiere el inciso 1.

La pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años, si como consecuencia de las conductas referidas en los incisos 1 y 2 se produjera alguna lesión leve; y no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si la lesión fuera grave en la víctima. En caso de muerte de la víctima, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de diez años.

Artículo 363°.- Ejercicio ilegal de profesión

El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

El que ejerce profesión con falso título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual."



POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

10583

PODER EJECUTIVO

ECONOMÍA Y FINANZAS

Disponen que las entidades y empresas del sector público y privado revelen en notas a los estados financieros los adeudos previsionales y los de seguridad socialCONSEJO NORMATIVO
DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 035-2005-EF/93.01

Lima, 26 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que el Consejo Normativo de Contabilidad, es la instancia normativa contable del Sector Privado;

Que, mediante la Ley N° 28470 se modifica los artículos 37° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones;

Que, asimismo, la citada ley dispone que el Consejo Normativo de Contabilidad, en un plazo de noventa (90) días dictará las normas especiales para que los estados financieros auditados de las empresas públicas y privadas incluyan normas explicativas y específicas sobre las deudas previsionales y de la seguridad social;

Que, las Normas Internacionales de Contabilidad vigentes en el país establecen que debe revelarse en notas a los estados financieros, información necesaria para alcanzar una presentación razonable;

Que, estando al acuerdo suscrito en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 43 del Consejo Normativo de Contabilidad, celebrada el 26 de mayo de 2005;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 43° de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y en cumplimiento de la Ley N° 28470;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que las entidades y empresas del sector público y privado revelen en notas a los estados financieros y en forma detallada, los adeudos previsionales y los de la seguridad social, conforme a la normatividad contable vigente; sin perjuicio que las entidades reguladoras y/o administradoras puedan dic-

tar las normas complementarias, en el ámbito de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMIREZ
Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad

LYDIA VILLACORTA DE CELIZ
Subcontadora General de la Nación

MARIA LUZ RIOS DIESTRO
Representante de la Superintendencia de Banca y Seguros

CECILIA LUNG ROJAS
Representante del Banco Central de Reserva del Perú

EFRAIN CASALLO ARROYO
Representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

ELOY GRANDA CARAZAS
Representante de la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú

EUGENIO ARAUJO APAELLA
Representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática

10547

EDUCACIÓN

Autorizan participación de estudiantes en la Vigésima Segunda Jornada de Solidaridad Estudiantil "Ponle Corazón", organizada por la Fundación Peruana de CáncerRESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0356-2005-ED

Lima, 2 de junio de 2005

Visto el Expediente N° 16136-2005 de la Fundación Peruana de Cáncer; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Sector Educación, promover la participación de los estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del país en actividades que contribuyan a su formación integral y ciudadana;

Que, mediante el expediente de Visto, la Fundación Peruana de Cáncer solicita al Ministerio de Educación que autorice la participación de los alumnos de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del país en la Vigésima Segunda Jornada de Solidaridad Estudiantil "Ponle Corazón", a favor de los niños afectados por el cáncer, a efectuarse los días 16 y 17 de junio de 2005;

Con la opinión favorable de la Unidad de Promoción Escolar de Cultura y Deporte, a través del Informe N° 28-MIB/UPECUD-2005 y de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 880-2005-ME/SG-OAJ;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación N° 28044, Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N° 51-95-ED y N° 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la participación de los alumnos de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del país en la Vigésima Segunda Jornada de Solidaridad Estudiantil "Ponle Corazón", en jornadas alternas al dictado de clases, a realizarse los días 16 y 17